



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Radicado: 110014003009-2020-00390-00

Naturaleza del proceso: Liquidación sucesión art. 488 y 489 del C.G. del P.

Decisión: Admite sucesión

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489 concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de JOSE MANUEL ESPITIA CAGUA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 80.763.327, fallecido el día 05 de marzo de 2020, en esta ciudad, siendo su último domicilio, según lo afirma el libelo.

**SEGUNDO:** Reconózcense a la señora MILENA CHAVES GUEVARA como cónyuge supérstites del causante JOSE MANUEL ESPITIA CAGUA (q.e.p.d.), quien aceptan la herencia en benéfico de inventario, y se reconoce a la menor HELLEN GABRIELA ESPITIA CHAVES identificada con registro civil con NIUP número 1.033.813, en calidad de hijo, como heredero del causante a quien se le deberá notificar el presente tramite de conformidad con lo normado en los artículos 290, 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Emplazar a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, por secretaría, dese aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hágase la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el citado artículo.

**CUARTO:** Informar por Secretaría a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, sobre la apertura del presente proceso de Sucesión, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

**QUINTO:** Por Secretaría, inclúyase de presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA